



STEP

20222261440421

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., agosto 25 de 2022

Señor

**Luis Alfonso Garzón**

Calle 47 B Sur No.13 F Este – 90 Barrio Miraflores Pinares

CP: 11044

Bogotá - D.C.

**REF:** Respuesta a Derecho de Petición con radicado IDU No. 20225261394772 del 05-08-2022, Solicitud de pavimentación calle antigua vía al Llano adyacente al predio ubicado en la Calle 47 B Sur No. 13F Este – 90 Barrio Miraflores Pinares.

Respetado Ciudadano:

Con el propósito de atender lo planteado en la comunicación del radicado de la referencia, mediante la cual solicita: “...*Con fundamento en los hechos expuestos solicito AL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO CAPITAL se ordene a quien corresponda se pavimente esta calle y se tomen las medidas de seguridad a que haya lugar, para que así en el futuro no ocurran más hechos que lamentar...*”; corresponde hacer las siguientes precisiones:

1. Respecto a la solicitud de pavimentación, una vez consultado el Sistema de Información Geográfica de la Entidad –SIGIDU-, se estableció que la vía al llano a la altura del predio Calle 47 B Sur No. 13 F Este - 90 Barrio Miraflores Pinares, se encuentra reservada mediante reporte de segmentos viales para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DESDE LA SALIDA AL LLANO HASTA LA AVENIDA VILLAVICENCIO”, el cual está en proceso de estructuración para la contratación de la obra para su ejecución, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

1

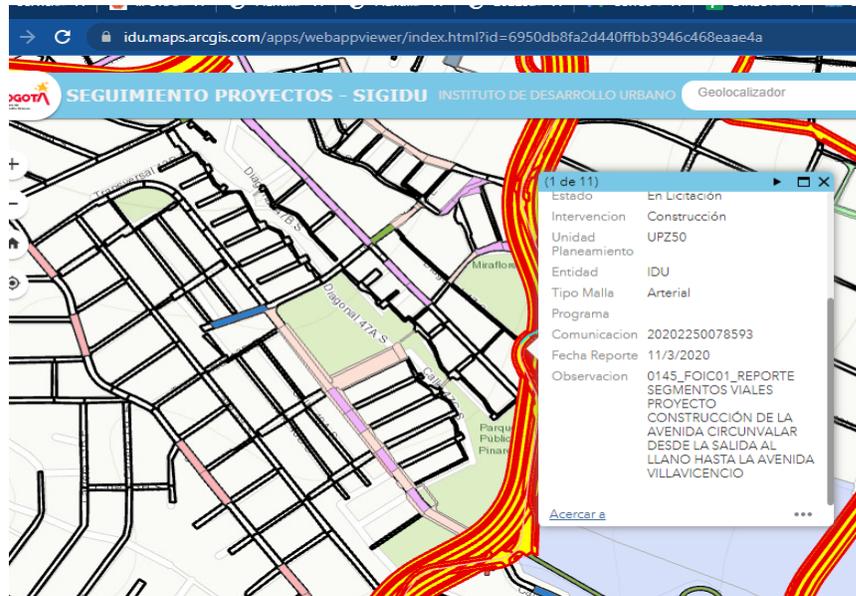
Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEP  
20222261440421

Información Pública

Al responder cite este número



Fuente: SIGIDU

2. En cuanto a que “se tomen las medidas de seguridad a que haya lugar, para que así en el futuro no ocurran más hechos que lamentar”, se informa lo siguiente:
  - a) Se da traslado a la Secretaría Distrital de Movilidad para que desde sus competencias realice las acciones se requieran frente a la accidentalidad relatada en los hechos del derecho de petición de la referencia. Lo anterior conforme a lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.
  - b) Se da traslado a la Unidad de Mantenimiento Vial – UMV, para que desde su competencia emprendan las acciones de movilidad, que garanticen la transitabilidad de la vía objeto del derecho de petición que nos ocupa, también conforme a lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.
  - c) Se da traslado a la Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático del IDIGER, para que desde su competencia evalúe el riesgo de colapso del predio Calle 47 B Sur No. 13F Este - 90 Barrio Miraflores Pinares, relatado en los hechos de su escrito de petición. De igual manera, este

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEP

**20222261440421**

Informacion Publica

Al responder cite este número

traslado se hace conforme a lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

3. Frente a lo indicado en los hechos de su derecho de petición, en el que expone:

*“...Como el asfalto de la avenida antigua vía al llano construida hace más de treinta (30) años además de permanecer húmeda por las continuas lluvias; razón está que debilita sus cimientos llenándola de huecos, grietas y barrial ocasiona que al pasar los vehículos las viviendas empiece a vibrar abriendo las paredes y llenándola de grietas...”*

Una vez analizado lo indicado frente a las vibraciones y daños causados por las vibraciones generadas por los vehículos al predio Calle 47 B Sur No. 13 F Este - 90 Barrio Miraflores Pinares, se tiene lo siguiente:

a) Generalmente, la estructura de un pavimento flexible, como el caso en comento, consta de una capa asfáltica superior a 15 cm con un módulo dinámico igual o superior a los 3000 Mpa, de acuerdo a la recopilación de información realizada por el área de pavimentos de la DTP del IDU en los contratos de consultoría, aclarando que los espesores se diseñan en función del nivel de tráfico pesado, la cual reposa sobre un material granular cuyo espesor varía entre los 20 y 50 cm dependiendo de la subrasante encontrada, y cuya función principal de toda la estructura de pavimento, entre capa asfáltica y granulares, es la de disipar los esfuerzos producidos por las cargas vehiculares de tal manera que los esfuerzos transmitidos al suelo natural (subrasante), sean acordes con su capacidad de soporte.

En consecuencia, las metodologías de diseño de pavimentos consideran las características del suelo natural (subrasante natural) como un parámetro de diseño.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STEP

**20222261440421**

Información Pública

Al responder cite este número

- b) Por otra parte, el Instituto de Desarrollo Urbano, junto con la Universidad de los Andes, en cuanto al tránsito de vehículos del SITP y sus implicaciones, adelantó un estudio de afectación predial generado por buses del sistema Transmilenio, mediante el contrato BM-122 de 2006 cuyo objeto fue el “Estudio de costos de mantenimiento de acuerdo con la configuración de ejes equivalentes de Rutas Alimentadoras del Sistema Transmilenio”, en diferentes vías correspondientes a esas rutas. El documento se encuentra publicado en la página web del IDU, con libre acceso a quien lo requiera, en el apartado investigación y desarrollo.

Aunque el objeto principal no era la medición de vibraciones se tomaron algunos registros, a partir de los cuales se concluyó respecto al posible daño estructural en las viviendas en los siguientes términos:

*“Las vibraciones generadas por los diferentes tipos de fuentes (vehículos alimentadores, vehículos particulares, y ruido ambiental) se encuentran por debajo del límite que establecen las normas internacionales”.*

Lo anterior indica que, aunque las vibraciones sean percibidas por los habitantes, en virtud del concepto técnico de la Universidad de los Andes, se podría decir que las mismas están dentro de los valores admisibles para las estructuras de las viviendas analizadas.

Este mismo estudio establece que la intolerancia a las vibraciones es subjetiva y depende de condiciones como el estado y sistema estructural de las viviendas o la presencia de elementos flotantes o colgantes en las mismas.

Con base en lo anteriormente expuesto se puede concluir que:

4

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*



STEP

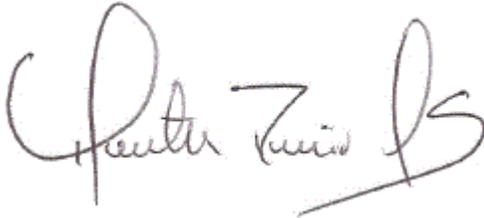
**2022261440421**

Información Pública

Al responder cite este número

- No se niega que se estén generando algunas vibraciones producto del paso de vehículos.
- Dependiendo el sector donde se halle el predio la percepción de la vibración es mayor o menor.
- Es claro que si las edificaciones se han construido o reforzado de acuerdo a la Norma NSR-10 y decretos reglamentarios decreto 926 de 2010, Decreto 2525 DE 2010, 523 de 2010, 340-2012, decreto 092 de 2011, normas y decretos que buscan que ante un evento sísmico la construcción resista, no debe tener ninguna afectación en su integridad como consecuencia de las ondas generadas por el paso de Vehículos.

Cordialmente,



**Martha Rocío Caldas Niño**  
Directora Técnica de Proyectos

Firma mecánica generada en 25-08-2022 09:35 AM

Anexos: Derecho petición IDU 20225261394772

Cc: IDIGER, Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático Pilar Del Rocío García, [radicacionentradas@idiger.gov.co](mailto:radicacionentradas@idiger.gov.co)

Cc: Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV), Director General UAERMV Álvaro Sandoval Reyes - [correspondencia@umv.gov.co](mailto:correspondencia@umv.gov.co)

Cc: Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirector De Infraestructura, Diego Andrés Suarez Gómez- [contactociudadano@movilidadbogota.gov.co](mailto:contactociudadano@movilidadbogota.gov.co)

Revisó: Jenny Paola Acero Pachón – Líder Grupo Especialista Pavimentos - Dirección Técnica de Proyectos.

Elaboró: Booris Herney Ramírez Reyes. Componente de Pavimentos - Dirección Técnica de Proyectos

5

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.